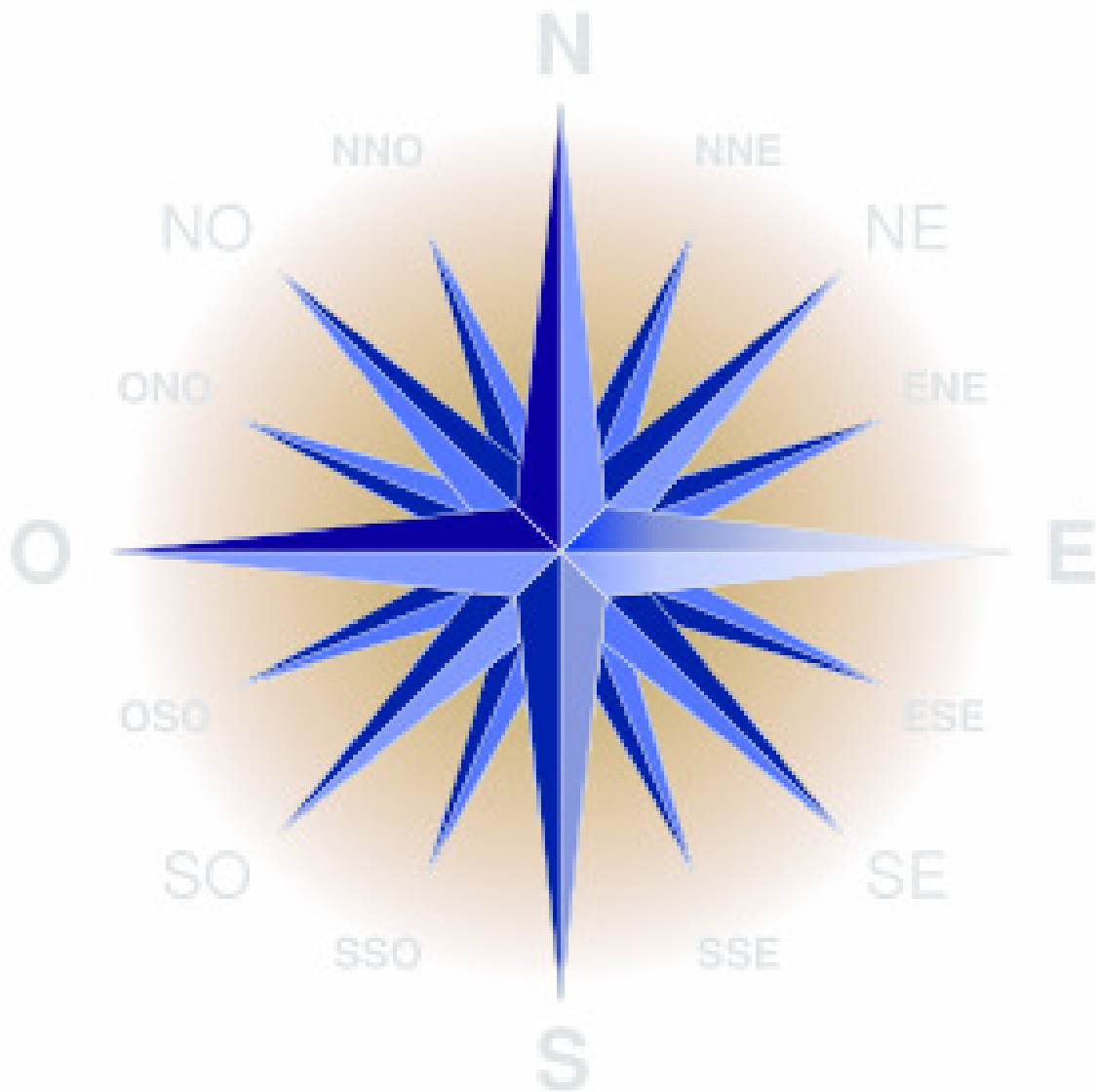


ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

DOCUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO



**EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y
PSICOPEDAGÓGICA LOGROÑO-ESTE**



Componentes del E. O. E. P Logroño Este y autores del texto:

- **M^a Susana Álvarez Clavijo**
- **M^a Inmaculada Anguiano Ladrón**
- **Lyana Echeverría Cadalso**
- **Araceli Flores Fernández**
- **Pablo García Alcalde**
- **Esteban Grandes Aguado**
- **M^a Dolores Lacuela Tomás**
- **Roberto Lozano Herce**
- **Alma Belén Pastor Ripoll**
- **Marta Sánchez-Robles Calvo**



ÍNDICE

- 1. LEGISLACIÓN**
- 2. EL REFUERZO EDUCATIVO. SEGUIMIENTO DEL PLAN DE REFUERZO EDUCATIVO**
- 3. ADAPTACIONES CURRICULARES NO SIGNIFICATIVAS.**
DOCUMENTOS:
 - 3.1. A. C. LENGUA, PRIMER CICLO**
 - 3.2. A. C. MATEMÁTICAS, PRIMER CICLO**
 - 3.3. A. C. LENGUA, SEGUNDO CICLO**
 - 3.4. A. C. MATEMÁTICAS, SEGUNDO CICLO**
 - 3.5. A. C. LENGUA, TERCER CICLO**
 - 3.6. A. C, MATEMÁTICAS, TERCER CICLO**
- 4. ADAPTACIONES CURRICULARES SIGNIFICATIVAS.**
DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN CURRICULAR SIGNIFICATIVA.
- 5. DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA**



1. LEGISLACIÓN

* LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I. Principios y fines de la educación.

Artículo 1. Principios.

ñ) La evaluación del conjunto del sistema educativo, tanto en su programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en sus resultados.

TÍTULO I. Las Enseñanzas y su Organización.

CAPÍTULO II. Educación primaria.

Artículo 20. Evaluación.

1. La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas.
2. El alumnado accederá al ciclo educativo o etapa siguiente siempre que se considere que ha alcanzado las competencias básicas correspondientes y el adecuado grado de madurez.
3. No obstante lo señalado en el apartado anterior, el alumnado que no haya alcanzado alguno de los objetivos de las áreas podrán pasar al ciclo o etapa siguiente siempre que esa circunstancia no les impida seguir con aprovechamiento el nuevo curso. En este caso recibirán los apoyos necesarios para recuperar dichos objetivos.
4. En el supuesto de que un alumno no haya alcanzado las competencias básicas, podrá permanecer un curso más en el mismo ciclo. Esta medida podrá adoptarse una sola vez a lo largo de la educación primaria y con un **plan específico de refuerzo o recuperación** de sus competencias básicas.
5. Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado, cada alumno dispondrá al finalizar la etapa de un informe sobre su aprendizaje, los objetivos alcanzados y las competencias básicas adquiridas, según dispongan las Administraciones educativas. Asimismo las Administraciones educativas establecerán los pertinentes mecanismos de coordinación.



Artículo 21. Evaluación de diagnóstico.

Al finalizar el segundo ciclo de la educación primaria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por sus alumnos. Esta evaluación, competencia de las Administraciones educativas, tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa. Estas evaluaciones tendrán como marco de referencia las evaluaciones generales de diagnóstico que se establecen en el artículo 144.1 de esta Ley.

DECRETO 26/2007, de 7 de mayo, por el que se establece el Currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 8. Evaluación de los aprendizajes.

1. La evaluación de los aprendizajes del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas del currículo.
2. Los maestros evaluarán a los alumnos teniendo en cuenta los objetivos específicos y los conocimientos adquiridos en cada una de las áreas, según los criterios de evaluación establecidos en el currículo que serán referentes fundamentales para valorar el grado de adquisición de las competencias básicas.
3. Cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se establecerán **medidas de refuerzo educativo**. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del ciclo, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

Artículo 9. Promoción.

1. Al finalizar cada uno de los ciclos, y como consecuencia del proceso de evaluación, el profesorado del grupo adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción de los alumnos, tomándose especialmente en consideración la información y el criterio del maestro tutor.
2. Los alumnos accederán al ciclo siguiente siempre que se considere, de acuerdo con los criterios de evaluación de las diferentes áreas, que han



alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez.

3. Asimismo, accederán al ciclo siguiente los alumnos con evaluación negativa en alguna de las áreas, siempre que los aprendizajes no alcanzados no les impidan seguir con aprovechamiento el nuevo ciclo.

4. Los alumnos que accedan a un ciclo con evaluación negativa en alguna de las áreas del ciclo o ciclos precedentes **recibirán los apoyos necesarios** para la recuperación de éstas. A estos efectos, las programaciones didácticas incluirán actividades destinadas a la adquisición de dichos aprendizajes, con indicación del profesorado responsable.

5. Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en los apartados 2 y 3 del presente artículo, se permanecerá un año más en el mismo ciclo. Esta medida se podrá adoptar una sola vez a lo largo de la Educación Primaria y deberá ir acompañada de un **plan específico de refuerzo o recuperación**.

6. Se accederá a la Educación Secundaria Obligatoria si se ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se accederá, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento la nueva etapa.

Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, no se podrá promocionar a la etapa siguiente si no se han agotado las medidas previstas en los artículos 8.3 y 9.5 del presente Decreto.

ORDEN 4/2008, de 4 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de La Rioja, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3. Referentes de la Evaluación.

1. Los maestros evaluarán los aprendizajes adquiridos por los alumnos en cada una de las áreas, tomando como referencia las competencias básicas de la Educación Primaria y los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación, de cada una de las áreas, recogidos en el currículo del Decreto 26/2007, de 4 de mayo, del que forman parte las enseñanzas mínimas, y, en su caso, en la propuesta curricular incluida en el proyecto educativo de Centro que lo desarrolle y lo complete.



Artículo 4. Carácter de la evaluación.

4. La información constante que proporciona la evaluación continua permite mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa, es por ello por lo que la evaluación tiene, en consecuencia, un carácter formativo, regulador y orientador del proceso educativo.

5. Debido al carácter formativo de la evaluación, cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se establecerán **medidas de refuerzo educativo**. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del ciclo, tan pronto como se detecten las dificultades, y estarán dirigidas a la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

Artículo 5. Proceso de evaluación continua.

2. Al inicio de cada uno de los ciclos, los maestros realizarán una **evaluación inicial**, recabando para ella información a lo largo del primer mes del correspondiente curso escolar. Los maestros podrán proponer, en la evaluación inicial, la adopción de medidas de adaptación curricular para aquellos alumnos que no tengan los conocimientos y capacidades necesarios en las distintas áreas. La evaluación inicial se realizará también al alumnado que se incorpore tardíamente a estas enseñanzas.

3. A lo largo de cada uno de los cursos de que consta el ciclo, se efectuarán, dentro del período lectivo, **tres sesiones de evaluación de carácter trimestral**, que serán coordinadas por el maestro – tutor y a las que asistirán el conjunto de los maestros que impartan docencia al grupo de alumnos.

En la sesión de evaluación del tercer trimestre del primer curso del ciclo, una vez consignadas las correspondientes calificaciones del mismo, se hará una valoración global de cada una de las áreas de dicho curso.

Dentro del proceso de evaluación continua, los maestros adoptarán medidas de refuerzo educativo y, en su caso, de adaptación curricular, para aquellos alumnos que no hayan alcanzado los objetivos propuestos. El maestro tutor coordinará la elaboración de un plan de trabajo individualizado para aquel alumnado que no alcance el nivel suficiente en alguna de las áreas en cualquiera de las fases del curso.



El maestro tutor de cada grupo de alumnos levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en la que hará constar los acuerdos y las decisiones adoptadas.

4. La evaluación final de cada ciclo tendrá el carácter de síntesis valorativa del proceso evaluador.

En la sesión de evaluación del tercer trimestre del segundo curso del ciclo, una vez consignadas las correspondientes calificaciones del mismo, se adoptarán las decisiones y calificaciones correspondientes a la evaluación final de ciclo.

5. Cuando en un centro educativo se encuentre matriculado alumnado que temporalmente esté en situación de escolarización singular, como atención educativa en centros hospitalarios y/o domiciliaria, escolarización combinada con centros de educación especial o cualquier otro tipo de atención educativa diferente a la ordinaria, el equipo docente y los tutores del centro dónde esté escolarizado establecerán, en coordinación con el profesorado que lo atienda, los procedimientos necesarios para el proceso de evaluación de este alumnado.

6. La evaluación se realizará por el equipo de maestros del respectivo grupo de alumnos que actuará de manera colegiada, coordinados por el maestro tutor y asesorados por el orientador del Centro. Las calificaciones de las distintas áreas serán decididas por el maestro respectivo. Las demás decisiones serán adoptadas por consenso del equipo de maestros. Si ello no fuera posible, se adoptará por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del tutor.

7. Los procedimientos, para el seguimiento de los aprendizajes a evaluar, serán variados y descriptivos, de forma que faciliten, al maestro y al propio alumnado, información suficiente y precisa, por una parte, del desarrollo global alcanzado en cada una de las competencias básicas y, por otra, del progreso, diferenciado, en cada una de las áreas.

El profesorado utilizará como procedimiento, entre otros, la observación sistemática, el análisis de las realizaciones del alumnado y las pruebas orales y escritas.



Artículo 6. Promoción.

2. El alumnado accederá al ciclo o etapa siguiente siempre que se considere, de acuerdo con los criterios de evaluación de las diferentes áreas, que ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez.

3. Asimismo, accederán al ciclo o etapa siguiente los alumnos con evaluación negativa en alguna de las áreas, siempre que los aprendizajes no alcanzados no les impidan seguir con aprovechamiento el nuevo ciclo o etapa.

4. Los alumnos que accedan a un ciclo o etapa siguiente con evaluación negativa en alguna de las áreas del ciclo o ciclos precedentes recibirán los **apoyos necesarios para la recuperación** de éstas. A estos efectos, las programaciones didácticas incluirán actividades destinadas a la adquisición de dichos aprendizajes, con indicación del profesorado responsable.

5. Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en los apartados 2 y 3 del presente artículo, se permanecerá un año más en el mismo ciclo. Esta medida se podrá adoptar una sola vez a lo largo de la Educación Primaria y deberá ir acompañada de un **plan específico de refuerzo o recuperación**.

Cuando se haya permanecido un año más en el ciclo acompañado con las medidas previstas en el párrafo anterior se promocionará al ciclo o etapa siguiente.

6. Los maestros elaborarán e integrarán el plan específico de refuerzo o recuperación en la programación didáctica y en las unidades didácticas que la desarrollen.

Artículo 7. Evaluación y promoción del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

1. La evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo tendrá las mismas características que la del resto del alumnado.

2. Cuando un alumno siga una **adaptación curricular no significativa**, los referentes de su evaluación serán los objetivos y criterios de evaluación establecidos en dicha adaptación curricular, que, en cualquier caso, deberán atenerse a los mínimos establecidos para el ciclo en el que está escolarizado. Los alumnos que cursen una o varias áreas con este tipo de adaptación



curricular podrán superar dichas áreas y, en todo caso, la calificación de las áreas así cursadas deberá ir acompañada de un asterisco (*).

4. Cuando un alumno siga una **adaptación curricular significativa**, los referentes de su evaluación serán los objetivos y criterios de evaluación establecidos en dicha adaptación curricular. El alumno que siga una adaptación curricular significativa podrá superar su adaptación curricular significativa pero no el área del ciclo en el que esté matriculado, indicándose tal circunstancia en los documentos de evaluación mediante las siglas **PS** (Pendiente de Superar). A estos efectos, el término PS tendrá la consideración de calificación negativa. Se considerará que una adaptación curricular individual es significativa cuando la distancia entre el currículo ordinario que sigue el grupo al que pertenece el alumno y el currículo adaptado para ese alumno sea como mínimo de dos o más cursos.

4. Los alumnos que cursen una o más áreas con adaptaciones curriculares significativas podrán promocionar al ciclo siguiente cuando hayan alcanzado los objetivos para ellos propuestos, tanto en las áreas que cursan con adaptación curricular significativa como en las restantes. Para tomar la decisión de promoción o permanencia, el equipo docente tendrá en cuenta la posibilidad de recuperación y progreso en el ciclo o etapa posterior y los beneficios que pudieran derivarse para su integración.

Artículo 9. Coordinación con otras etapas educativas.

1. Para facilitar la continuidad del proceso educativo de los alumnos desde el segundo ciclo de la Educación Infantil hasta la Educación Secundaria Obligatoria, los centros de Educación Primaria y aquellos centros, de Educación Infantil y de Educación Secundaria, con los que tengan relación de adscripción deberán establecer mecanismos adecuados de coordinación entre los proyectos educativos de los Centros.

Artículo 10. Resultado de las evaluaciones.

Los resultados de la evaluación se expresarán en la Educación Primaria en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa el Insuficiente y positivas todas las demás.



Artículo 11. Documentos oficiales de evaluación.

1. Los documentos oficiales de evaluación en la Educación Primaria según se determinan en la Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, son: el expediente académico, las actas de evaluación, el informe personal por traslado y el historial académico de Educación Primaria.

Artículo 12. Actas de evaluación.

5. En las actas de evaluación se hará constar, para las áreas que lo precisen, si se han tomado medidas de refuerzo educativo o adaptación curricular significativa. Esta circunstancia se expresará con el término **(RE)** y **(ACS)** según corresponda.



2. EL REFUERZO EDUCATIVO

SEGUIMIENTO DEL PLAN DE REFUERZO EDUCATIVO



EL REFUERZO EDUCATIVO

¿QUÉ ES?

- Es una medida de apoyo que se realiza con algunos alumnos durante cierto periodo de tiempo, para **reforzar contenidos ya trabajados** y que es compatible con las tareas nuevas que se van proponiendo

¿A QUÉ ALUMNOS VA DIRIGIDO? (1)

- A aquellos que presentan **dificultades de aprendizaje** en los aspectos básicos del currículo.
- A los que hayan tenido alguna **evaluación negativa** al finalizar el curso.
- A los alumnos **repetidores**.

¿DÓNDE SE IMPARTE?

- Puede darse **dentro** del aula ordinaria o **fuera** de ella.

¿CUÁL ES EL REFERENTE CURRICULAR?

- **Es el mismo que el del grupo**: tanto los objetivos como los criterios de evaluación son los mismos que para todos los alumnos del aula.

IMPLICACIONES EN LA EVALUACIÓN

- Cuando un alumno recibe refuerzo educativo en alguna de las áreas curriculares, podrá superar dichas áreas.
- La calificación de las áreas así **cursadas deberá ir acompañada de la anotación “RE” en los documentos de evaluación. (2)**

(1) Orden 24/2007 de 19 de Junio, sobre la Implantación de la E. Primaria en la Rioja, art. 10

(2) Orden 4/2008, de 4 de marzo, sobre Evaluación en E. Primaria en La Rioja, art. 12 y ss.



3. ADAPTACIONES CURRICULARES NO SIGNIFICATIVAS.
REGISTRO DE ADAPTACIÓN CURRICULAR POR CICLOS Y
ÁREAS



LAS ADAPTACIONES CURRICULARES NO SIGNIFICATIVAS

¿QUÉ SON?

- Son modificaciones que se realizan en los diferentes elementos de la programación diseñada para todos los alumnos de un aula o ciclo para responder a las diferencias individuales, **pero que no afectan prácticamente a las enseñanzas básicas del Currículo Oficial.**

¿A QUÉ ALUMNOS VAN DIRIGIDAS?

- A aquellos que en una o más áreas presentan un **desfase curricular inferior a dos cursos** respecto al currículo ordinario que sigue el grupo al que pertenecen los alumnos.

¿DÓNDE SE IMPARTEN?

- Pueden darse **dentro** del aula ordinaria y/o **fuera** de ella.

¿CUÁL ES EL REFERENTE CURRICULAR?

- Son **los objetivos y criterios de evaluación** establecidos en la adaptación curricular, que, en cualquier caso, **deberán atenerse a los mínimos establecidos para el ciclo** en el que está escolarizado. (1)

IMPLICACIONES EN LA EVALUACIÓN

- Los alumnos que cursen una o varias áreas con este tipo de adaptación curricular **podrán superar dichas áreas**, en todo caso, la calificación de las áreas así cursadas **deberá ir acompañada de un asterisco (*)**. (2)

(1) y (2) Orden 4/2008, de 4 de marzo, sobre Evaluación en E. Primaria en La Rioja, art. 7.2



4. ADAPTACIONES CURRICULARES SIGNIFICATIVAS.
DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN CURRICULAR SIGNIFICATIVA



LAS ADAPTACIONES CURRICULARES SIGNIFICATIVAS

¿QUÉ SON?

- Son modificaciones que se realizan desde la programación y que además de cambios en la metodología y actividades, **implican la eliminación de algunas de las enseñanzas básicas del Currículo Oficial**: objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación.

¿A QUÉ ALUMNOS VAN DIRIGIDAS?

- Se considerará que una adaptación curricular individual es significativa cuando la distancia entre el currículo ordinario que sigue el grupo al que pertenece el alumno y el currículo adaptado para ese alumno **sea como mínimo de dos o más cursos. (1)**

¿DÓNDE SE IMPARTEN?

- Pueden darse **dentro** del aula ordinaria y/o **fuera** de ella, con la participación de todos los profesionales implicados en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos.

¿CUÁL ES EL REFERENTE CURRICULAR?

- Son los objetivos y criterios de evaluación establecidos en la adaptación curricular significativa.

IMPLICACIONES EN LA EVALUACIÓN

- El alumno que siga una adaptación curricular significativa **podrá superar su adaptación curricular significativa pero no el área del ciclo en el que esté matriculado**, indicándose tal circunstancia en los documentos de evaluación mediante las siglas **PS** (Pendiente de Superar). A estos efectos, el término PS tendrá la consideración de calificación negativa. **(2)**

(1) y (2) Orden 4/2008, de 4 de marzo, sobre Evaluación en E. Primaria en La Rioja, art. 7.3



5. DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA



ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**DOCUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN Y
SEGUIMIENTO**

ANEXO DE DOCUMENTOS



**EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y
PSICOPEDAGÓGICA LOGROÑO-ESTE**

